



Resolución Sub-Gerencial

Nº 173 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº018-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 11 de marzo del 2016, informe Nº46-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 28 de marzo del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 26259-2016 de fecha 09 de marzo del 2016, presentado por don JOSE ANTONIO HANCCO COLLANQUI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JOSE ANTONIO HANCCO COLLANQUI con fecha 09 de marzo del 2016 presento el expediente de Registro Nº 26259-2016, solicitando la anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría AIII-c que solicito con fecha 11/03/2013 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 018-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 11 de marzo del 2016, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y Licencias de conducir en donde aparece que el solicitante registra con fecha 26 de enero del 2013 la papeleta Nº147806X, por la infracción código M-02 y que por esta infracción la Municipalidad provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº39766-2013-MPA/GAT con fecha 29 de noviembre del 2013, resolviendo sancionar con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva de conducir con vigencia desde fecha de la comisión de la infracción, 26/01/2013 hasta el 26/01/2014 y una vez cumplida la sanción el conductor debía realizar el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte de licencias de conducir, adjunto al presente aparece que JOSE ANTONIO HANCCO COLLANQUI, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, solicita revalidación de licencia de conducir con fecha 11/03/2013 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo Nº 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por “Tramitar u obtener duplicado revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que el expediente de duplicado no procedía, porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era IMPROCEDENTE y por lo tanto el pedido solicitado de duplicado no procede.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría AIII-c, formulado por don JOSE ANTONIO HANCCO COLLANQUI que solicito revalidación de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 173 -2016-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido desistimiento- anulación del expediente de revalidación de fecha 11/03/2013 de la categoría AIII-c, presentado por don JOSE ANTONIO HANCCO COLLANQUI, identificado con DNI N°29629482, con domicilio en la calle 18 de noviembre 102, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **31 MAR 2016**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.